



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº1 DE MALAGA**

C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tel.: 951939071 Fax: 951939171

N.I.G.: 2906745020140002042

Procedimiento: Procedimiento ordinario 285/2014. Negociado: AP

Recurrente: EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA

Procurador: [REDACTED]

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Representante: [REDACTED]

**S E N T E N C I A Nº 33/2022**

En Málaga, a veintiocho de enero de dos mil veintidós

Vistos por mí, D<sup>a</sup> Sandra Ortigosa Santisteban, Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Málaga y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario que, bajo número 285/2014 se han seguido ante este Juzgado, a instancia de EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A.U, representados por el procurador de los Tribunales Sr. [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MIJAS, asistido por el letrado consistorial Sr. [REDACTED] y atendidos los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el procurador de los Tribunales Sr. [REDACTED] se presentó, en nombre y representación de EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A.U, recurso contencioso administrativo contra el AYUNTAMIENTO DE MIJAS frente a la inactividad del mismo por reconocimiento del vencimiento del plazo de pago, de la reclamación presentada el 20 de diciembre de 2013 del importe de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (72.328,34 €) correspondiente a importe pendiente de pago de la certificación número 6 y ultima del contrato administrativo de obra de remodelación y mejoras de infraestructuras en el Camino viejo de Coín, situado en



<b>Código:</b>	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	<b>Fecha</b>	01/02/2022
<b>Firmado Por</b>	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/11





la barriada de las lagunas de este término municipal, más los intereses de demora a partir de los treinta días desde su expedición.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso, se requirió a la Administración demandada para que en el plazo de 20 días procediera a la remisión del expediente administrativo completo, con emplazamiento de los interesados si los hubiere.

**TERCERO.-** Aportado el expediente administrativo y puesto a disposición del recurrente, se presentó por este escrito de demanda, dentro del plazo concedido, del que se dio oportuno traslado a la Administración demandada.

**QUINTO.-** Por el letrado consistorial Sr. [REDACTED] asistiendo al AYUNTAMIENTO DE MIJAS, se presentó escrito de contestación a la demanda en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba el dictado de una sentencia por la que se desestimaran las pretensiones de la parte actora.

**SEXTO.-** Por el procurador de los Tribunales Sr. [REDACTED] se presentó escrito, actuando en nombre y representación de EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A.U, en el que se ponía en conocimiento de este juzgado la circunstancia del fallecimiento del representante procesal de dicha mercantil, el Sr. [REDACTED] personándose D. [REDACTED] en el presente procedimiento como representante procesal de la demandante.

**SEPTIMO.-** No habiéndose admitido prueba distinta de la documental, cerrados los ramos de prueba tras su práctica, y presentadas conclusiones escritas por las partes, se declararon los autos conclusos para sentencia.

**OCTAVO.-** En el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales, excepto el cumplimiento de determinados plazos procesales debido a la carga de trabajo que soporta este juzgado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código:	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	Fecha	01/02/2022
Firmado Por	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/11





**PRIMERO.-** Se interpone por la parte actora recurso contencioso administrativo frente a la inactividad del mismo por reconocimiento del vencimiento del plazo de pago, de la reclamación presentada el 20 de diciembre de 2013 del importe de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (72.328,34 €) correspondiente a importe pendiente de pago de la certificación número 6 y ultima del contrato administrativo de obra de remodelación y mejoras de infraestructuras en el Camino viejo de Coín, situado en la barriada de las lagunas de este término municipal, más los intereses de demora a partir de los treinta días desde su expedición, por el que se pretende el dictado de una sentencia por la que se declare no ajustado a derecho la INACTIVIDAD del AYUNTAMIENTO DE MIJAS por reconocimiento del vencimiento del plazo de pago (artículo 200 BIS LCSP), objeto de la reclamación presentada el día 20 de diciembre de 2013 del importe de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (72.328,34 €), correspondiente a importe pendiente de pago de la certificación número 6 y última del contrato administrativo de obra de REMODELACIÓN Y MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS EN EL CAMINO VIEJO DE COIN, SITUADO EN LA BARRIADA DE LAS LAGUNAS DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, mas los intereses de demora a partir de los treinta días desde su expedición, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad, más intereses y costas.

Dicha pretensión se funda, resumidamente, en los siguientes hechos:

Que el Ayuntamiento de Mijas licitó las obras “de remodelación y mejoras de infraestructuras en el Camino viejo de Coín, situado en la barriada de las lagunas de este término municipal” que fueron adjudicadas a la mercantil demandante, formalizándose luego el correspondiente contrato.

Que las obras se ejecutaron por la demandante de conformidad con el proyecto, modificaciones de contrato e instrucciones del director de obra, recibándose las obras a satisfacción y sin reservas, siendo el Acta de recepción de las obras de 30 de diciembre de 2009.

La demandante expidió seis certificaciones, quedando pendiente de pago parte de la certificación 6 por un importe de 72.328,34 €. Que la anterior cantidad no ha sido abonada a pesar de que consta informe de la Intervención de 21 de septiembre de 2010 que aprueba



<b>Código:</b>	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	<b>Fecha</b>	01/02/2022
<b>Firmado Por</b>	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/11





dicha certificación nº 6, y un informe de Tesorería de 12 de enero de 2011 donde se describe el importe impagado.

Que aun cuando el Ayuntamiento impuso una penalización a la demandante de un 1% que luego modificó, a través del procedimiento de rectificación de errores, y la estableció en un 10%, si bien por sentencia de 17 de diciembre de 2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5, se declaró la nulidad de la última resolución que rectificaba la penalización y la fijaba en un 10%.

Que posteriormente, el Ayuntamiento de Mijas presentó demanda de lesividad de esa misma resolución que fue desestimada por sentencia de 23 de octubre de 2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7.

Por la Administración demandada se pretende la desestimación íntegra del recurso interpuesto, y ello, afirmando, resumidamente, que desde un punto de vista contable la factura fue abonada íntegramente, si bien se retuvo la cantidad correspondiente al 10% en concepto de penalización y declarada nula la resolución por la que se establecía dicha penalización lo que procedería por la demandante es ejercitar la acción de devolución de ingreso indebido.

Y considerando que de lo que se trata es de un ingreso indebido, deberá aplicarse, según la administración demandada, los intereses previstos en la LGT y el Reglamento 58/2003.

**SEGUNDO.-** Sobre la inactividad de la Administración, establece la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, en su Fundamento de Derecho Tercero que *“Sobre la inactividad exigible por la vía del artículo 29 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*El artículo 29.1 LJCA dispone que: "Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o*



Código:	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	Fecha	01/02/2022
Firmado Por	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/11





*no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración."*

*La Exposición de Motivos de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa establece el significado procesal del recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, contemplado en su artículo 29.1 , y delimita su ámbito de aplicación en los siguientes términos:*

*"[...] la Ley crea un recurso contra la inactividad de la Administración, que tiene precedentes en otros ordenamientos europeos. El recurso se dirige a obtener de la Administración, mediante la correspondiente sentencia de condena, una prestación material debida o la adopción de un acto expreso en procedimientos iniciados de oficio, allí donde no juega el mecanismo del silencio administrativo. De esta manera se otorga un instrumento jurídico al ciudadano para combatir la pasividad y las dilaciones administrativas. Claro está que este remedio no permite a los órganos judiciales sustituir a la Administración en aspectos de su actividad no prefigurados por el derecho, incluida la discrecionalidad en el "quando" de una decisión o de una actuación material, ni les faculta para traducir en mandatos precisos las genéricas e indeterminadas habilitaciones u obligaciones legales de creación de servicios o realización de actividades, pues en tal caso estarían invadiendo las funciones propias de aquélla. De ahí que la Ley se refiera siempre a prestaciones concretas y actos que tengan un plazo legal para su adopción y de ahí que la eventual sentencia de condena haya de ordenar estrictamente el cumplimiento de las obligaciones administrativas en los concretos términos en que estén establecidas. El recurso contencioso-administrativo, por su naturaleza, no puede poner remedio a todos los casos de indolencia, lentitud e ineficacia administrativas, sino tan sólo garantizar el exacto cumplimiento de la legalidad." No toda pretensión de realización de una actividad concreta por parte de la Administración es ejercitable al amparo de la previsión del artículo 29.1 de la Ley jurisdiccional . La acción prevista en este precepto no pretende remediar cualquier incumplimiento administrativo, sino que está destinada a exigir prestaciones concretas, sobre cuya existencia no se debate, derivadas de una disposición general (siempre que no precise de actos de aplicación) o de un contrato o convenio, pretendiendo, en consecuencia, el cumplimiento de obligaciones o prestaciones que ya han sido previamente establecidas".*



<b>Código:</b>	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	<b>Fecha</b>	01/02/2022
<b>Firmado Por</b>	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/11





Analizando en conciencia y conforme a las normas de la sana crítica la prueba practicada consistente en el expediente administrativo y la documental aportada, así como la recabada durante la práctica de la prueba, y teniendo en cuenta las normas sobre la carga de la prueba establecidas en el art. 217 LEC, y la jurisprudencia expuesta, en el presente caso nos encontramos ante un supuesto de inactividad material de la Administración demandada.

Así, no ha sido hecho controvertido y resulta además del propio expediente administrativo, que las obras para la remodelación y mejora de infraestructuras en el Camino Viejo de Coín fueron adjudicadas a la mercantil EIFFAGE (F. 1 a 3 EA), suscribiéndose el oportuno contrato (F. 4 a 7 EA), habiendo sido las obras ejecutadas y recepcionadas sin reserva por la demandada (F. 676 a 710 EA).

En la Junta de Gobierno de 6 de septiembre de 2010 se acordó imponer a la demandante una penalización del 1% del presupuesto del contrato, al considerar que había incumplido las medidas de fomento de empleo (F. 13 a 27 EA). En ella, se incluye la propuesta del Concejal Delegado de Obras de fecha 9 de marzo de 2010 por la que se propone el inicio de expediente para la aprobación de la Certificación nº 6 y última de las obras de remodelación del Camino viejo de Coín cuyo importe asciende a 87.870,24 €, y su posterior abono al contratista (F. 17 EA), y se aprueba expresamente la certificación nº 6.

Sobre el importe del 1% de penalización nada se dice en la resolución sobre su compensación con el pago de la certificación nº 6 que se aprueba.

Posteriormente, a través del procedimiento de rectificación de errores, se aumentó dicha penalización al 10%, por Acuerdo de la JGL de 29 de diciembre de 2010 (F. 39 a 42 EA), contra el que se interpuso recurso de reposición (F. 43 a 76 EA), y posteriormente recurso contencioso administrativo, del que conoció el Juzgado nº 5 de esta Ciudad, que declaró nulo dicho Acuerdo (F. 77 a 88 EA).

También en el informe de intervención elaborado con motivo del presente recurso y unido al ramo de prueba de la parte demandada, se hace constar que la certificación nº 6 fue abonada, para luego precisar que el importe de 72.328,34 €, que coincide con el reclamado en el presente procedimiento, fue en realidad retenido como pago de la penalización del 10% impuesta y que luego fuera anulada.



<b>Código:</b>	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	<b>Fecha</b>	01/02/2022
<b>Firmado Por</b>	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/11





De lo anterior resulta, en primer lugar que, efectivamente, al demandante le resta por percibir la cantidad de 72.328,34 € por el precio del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Mijas y que se reclaman en el presente procedimiento, teniendo dicha cantidad consideración de precio del contrato y no de ingreso indebido y ello porque la anterior cantidad no fue ingresada por el demandante sino que el Ayuntamiento se la retuvo al ordenar el pago de la última certificación, esto es la certificación nº 6, y lo hizo con fundamento en un acuerdo -de 29 de diciembre de 2010- que posteriormente fue declarado nulo, de modo que lo que realizó la Administración fue una retención pero no hubo ingreso por el demandante, y además esa retención encontraba su fundamento en un acuerdo que se declaró nulo y, por tanto, desde esa nulidad, tal retención carecía de todo soporte, convirtiéndose así en una retención de parte del precio del contrato sin motivación alguna.

Tampoco puede deducirse de la anterior cantidad, como se pretende por el Ayuntamiento, el 1% de penalización y ello por cuanto existen también discrepancias entre las partes sobre la notificación del Acuerdo de 6 de septiembre de 2010, relativas a su notificación, prescripción de la acción para reclamar ese 1%, etc, cuestiones todas ellas que no pueden ser objeto de tratamiento en este recurso sin incurrir en incongruencia pues exceden el objeto de este procedimiento.

De lo anterior resulta notoria la inactividad de la Administración en el pago parcial de la certificación nº 6, por importe de 72.328,34 €, habiendo sido aprobado su pago ya en el mismo acuerdo del año 2010, y constando, en base a los motivos expuesto, no haberse producido dicho pago en el importe referido y reclamado. Ninguna actuación se ha realizado por la Administración para el cumplimiento a esa obligación que contrajo, por lo que procede estimar el recurso y condenar al Ayuntamiento de Mijas al pago de la cantidad de 72.328,34 €.

En materia de intereses, no procediendo la aplicación de los previstos en materia de ingresos indebidos por no encontrarnos ante este supuesto conforme ha quedado razonado en los párrafos anteriores, y derivando la inactividad de un contrato suscrito entre las partes,



<b>Código:</b>	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	<b>Fecha</b>	01/02/2022
<b>Firmado Por</b>	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	7/11





atendiendo a la fecha del contrato, resulta de aplicación la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, vigente en aquel momento, y lo dispuesto en el art. 200 bis que dispone:

*“Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 200.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.”*

Y el art. 200.4 de la misma norma, al que se remite el anterior, dispone *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.....”*

*El Tribunal Supremo ha considerado que el dies a quo a partir del cual se considera que la Administración incurre en morosidad, con la ineludible consecuencia del abono de intereses, es el día siguiente a la expiración del plazo que tiene para el abono de la deuda (por todas, sentencias del Alto Tribunal de 5 de marzo de 1992, de 28 de septiembre, 20 de octubre y 2 y 18 de noviembre de 1993 o de 6 de marzo de 1995), y el inicio de este plazo deberá computarse transcurridos 30 días desde la expedición de la certificación, es decir, en el presente caso, habiéndose presentado la certificación el 29 de enero de 2010, el plazo de 30 días para su abono comenzará a computarse desde el 30 de enero de 2010, y transcurridos 30 días, al día siguiente, comenzaran a devengarse los intereses, siendo este el dies a quo.*



Código:	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	Fecha	01/02/2022
Firmado Por	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	8/11







Igualmente, la cantidad referida deberá generar intereses conforme al art. 1.109 C.c desde la interposición del recurso contencioso administrativo, conforme a lo solicitado por la recurrente y conforme a lo dispuesto en la sentencia 380/17, de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, de fecha 19 de abril de 2017, rec. 355/16, entre otras.

Por ello, en base a lo expuesto, procede estimar el recurso ordenando al Ayuntamiento de Mijas a que dé cumplimiento a las obligaciones que adquirió y proceda al pago a EIFFAGE Infraestructuras, de la cantidad de 72.328,34 €, más los intereses legales desde el día siguiente al transcurso de los 30 días de que disponía la administración para el pago de la certificación, contados desde el 30 de enero de 2010, más los intereses del art. 1.109 C.c. desde la interposición del recurso contencioso administrativo.

**TERCERO.-** En materia de costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta que la Ley 37/2001, entró en vigor el 31 de octubre de 2.011, procede imponer las costas de este recurso contencioso-administrativo a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

Que **ESTIMO** el recurso contencioso administrativo interpuesto por EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A.U, contra el AYUNTAMIENTO DE MIJAS frente a la



Código:	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	Fecha	01/02/2022
Firmado Por	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	9/11





inactividad del mismo por reconocimiento del vencimiento del plazo de pago, de la reclamación presentada el 20 de diciembre de 2013 del importe de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (72.328,34 €) correspondiente a importe pendiente de pago de la certificación número 6 y ultima del contrato administrativo de obra de remodelación y mejoras de infraestructuras en el Camino viejo de Coín, situado en la barriada de las lagunas de este término municipal, más los intereses de demora a partir de los treinta días desde su expedición, **debiendo** el Ayuntamiento de Mijas dar cumplimiento a las obligaciones que adquirió y procediendo al pago a EIFFAGE Infraestructuras de la cantidad de 72.328,34 €, más los intereses legales desde el día siguiente al transcurso de los 30 días de que disponía la administración para el pago de la certificación, contados desde el 30 de enero de 2010, más los intereses del art. 1.109 C.c. desde la interposición del recurso contencioso administrativo. Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación, indicándose la necesidad, en su caso, de constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial añadida por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso si no está constituido dicho depósito y así se acredita.



Código:	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	Fecha	01/02/2022
Firmado Por	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	10/11





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Llevando testimonio a los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase. Una vez firme la presente resolución devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia junto con testimonio de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



<b>Código:</b>	8Y12V2D9HNP296FYRCTEMLFYH8Z23Y	<b>Fecha</b>	01/02/2022
<b>Firmado Por</b>	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	11/11

